



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2018.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2018, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2018.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL CANON POR LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DE UN TRAMO DEL BARRANCO DE LA CARNICERÍA, PRESENTADA POR EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE.

Visto el expediente nº 2018/2004 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la liquidación número 2018/39 del ejercicio 2017, y expediente número 240-CCP, presentada por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife el día 19 de marzo de 2018 en esta Administración, por ocupación temporal de terrenos de dominio público hidráulico, por importe de 12.127,88 euros, resulta:

1º.- Mediante Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos nº 654/2018, de 15 de mayo, se resuelve autorizar y disponer el gasto, así como el reconocimiento de la obligación, por importe de 12.127,88 euros, a favor del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con CIF Q8850002J, correspondiente a la liquidación número 2018/39 del ejercicio 2017, con fecha de emisión 6 de enero de 2018 y expediente número 240-CCP, en concepto de canon por ocupación temporal de terrenos de dominio público hidráulico que se corresponden con los del Barranco de la Carnicería, en la trasera de la Calle Quinteras, con cargo al documento contable RC con número 12018000003120, imputándose a la aplicación presupuestaria 160 15100 20900.

Dicha resolución número 654/2018, de fecha 15 de mayo, fue decretada sin la preceptiva fiscalización previa al acto administrativo.

2º.- En cumplimiento al artículo 56, apartado 10-a) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2018, el expediente fue remitido a la Intervención Municipal, que con fecha 28 de mayo del año en curso, emitió informe favorable a la tramitación del expediente, en el que pone de manifiesto, que no se produjeron infracciones del ordenamiento jurídico, más allá de la omisión de fiscalización.

3º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio, de conformidad con la Base 56ª de Ejecución del Presupuesto, elaboró una memoria justificando la omisión de la fiscalización previa, que consta en el expediente.

4º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Base 56, apartado 1, de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

5º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Resolver favorablemente la omisión de la fiscalización previa por parte de la Intervención Municipal, en el expediente relativo a la liquidación número 2018/39 del ejercicio 2017, con fecha de emisión 06 de enero de 2018 y expediente número 240-CCP, presentada por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife el día 19 de marzo de 2018 en esta Administración, por ocupación temporal de terrenos de dominio público hidráulico, por importe de 12.127,88 euros.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO A SUSCRIBIR CON EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REMODELACIÓN DE LA AVENIDA REPÚBLICA ARGENTINA", Y PARA LA CESIÓN DE LA TITULARIDAD DE DICHA AVENIDA.

Visto nuevamente el expediente relativo al Convenio para la ejecución del proyecto de la obra denominada "REMODELACIÓN DE LA AVENIDA REPÚBLICA ARGENTINA", resulta:

1º.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna están interesados en llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias para acondicionar la Avenida de la República Argentina, mediante la correspondiente remodelación que permita posteriormente su cesión a esta Corporación municipal.

2º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 12 de diciembre de 2017.

3º.- Asimismo, consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras de fecha 24 de mayo del corriente año.

4º.- La Intervención Municipal con fecha 5 de junio de 2018 emite informe favorable al expediente.

5º.- La Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en su art. 15, establece que el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su Isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.

6º.- La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, (...) en asuntos de interés común, se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante (...) convenios administrativos que suscriban (artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

7º.- El art.143.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece la posibilidad cooperar entre las Administraciones Públicas mediante la formalización de convenios, en concordancia con el art.144.2 de la precitada Ley.

8º.- El Art 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público es aplicable a los convenios celebrados entre la Administración General del Estado, incluyendo sus organismos públicos, con las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Los Art 123 y ss. de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, se refieren a los Convenios entre Cabildos y Administración de la Comunidad Autónoma. En todo caso, el Convenio incluye el contenido necesario para cumplir las obligaciones de información en materia de convenios del Art 113 de la citada norma.

9º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.2 letra d) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el convenio interadministrativo a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución del proyecto denominado "Remodelación de la Avenida República Argentina", y para la cesión de la titularidad de dicha Avenida, cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REMODELACIÓN DE LA AVENIDA REPÚBLICA ARGENTINA", Y PARA LA CESIÓN DE LA TITULARIDAD DE DICHA AVENIDA.

En Santa Cruz de Tenerife, a

SE REÚNEN

De una parte, Don C.E.A.R., Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la indicada Corporación Insular, en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artículo 6.1.b) y n) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (BOC nº 193 de 04/10/2016), facultado expresamente para este acto en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión celebrada el día ().

Y de otra, Don J.A.D.D., Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en nombre y representación de la Corporación de su Presidencia, en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, facultado expresamente para este acto en virtud de Acuerdo de () adoptado en sesión celebrada el día ().

Las partes intervinientes se reconocen con capacidad para otorgar el presente convenio administrativo de colaboración a cuyo efecto

EXPONEN

PRIMERO.- El tramo objeto de cesión se corresponde con el tramo inicial de la carretera TF-121, de La Laguna a Punta del Hidalgo, que quedó fuera del flujo circulatorio del tronco principal de la carretera una vez ejecutada la Vía de Ronda, nueva denominación TF-13. Tiene su inicio en el casco de La Laguna (coordenadas U.T.M. x=371.633,8 y=3.152.507,9) y final en la intersección con la carretera TF-13 (coordenadas U.T.M. x=371.635,7 y=3.153.918,5)

SEGUNDO.- El Cabildo Insular de Tenerife ostenta la titularidad del referido tramo al formar parte de la carretera TF-121, de La Laguna a Punta del Hidalgo, nueva denominación TF-13, que en la actualidad se corresponde con la Avenida de la República Argentina.

La carretera TF-121, de La Laguna a Punta del Hidalgo, fue objeto de transferencia en virtud del Decreto 144/1997, de 11 de julio, de traspaso de servicios, medios personales y materiales y recursos al Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de carreteras, y figura en el Anexo I "*Relación de carreteras que se transfieren*" del "Acta de entrega y recepción de los medios personales, materiales y recursos transferidos al Cabildo Insular de Tenerife en materia de carreteras" formalizada el día 29 de diciembre de 1997, con efectos 1 de enero de 1998.

TERCERO.- Según establece el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, las carreteras de Canarias se clasifican en regionales, insulares y municipales, según corresponda su titularidad a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos Insulares o a los Ayuntamientos, respectivamente, siendo la carretera TF-13, anterior TF-121, de titularidad insular.

CUARTO.- El Cabildo Insular de Tenerife ejerce las competencias en materia de carreteras en las vías incluidas en la Red Insular de Carreteras atendiendo a lo previsto en el apartado 1 del artículo 5 de la citada Ley 9/1991, al señalar que las carreteras quedan bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de cada organismo administrador, al que le corresponde su planificación, proyecto, construcción, conservación, mantenimiento, señalización, uso y explotación, así como, si fuese necesario, la ampliación del número de sus calzadas, acondicionamiento de trazado, ensanches de plataforma, mejoras de firme o ejecución de variantes.

QUINTO.- Por su parte, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ejercería las competencias respecto de las carreteras construidas para el servicio de núcleos urbanos, conforme establece el apartado 4 del citado artículo 2 de la Ley 9/1991.

De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 45 de la repetida Ley 9/1991, se considerarán tramos urbanos aquellos de las carreteras que discurran por suelo clasificado como urbano por el correspondiente planeamiento urbanístico, y tendrán la consideración de travesía la parte del tramo urbano en el que existan edificaciones consolidadas a ambos lados de ella en, al menos, las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles en, al menos, uno de sus márgenes.

SEXTO.- En atención a lo previsto en el apartado 1 del artículo 46 de la referida Ley 9/1991, toda actuación en una red arterial se establecerá previo acuerdo entre las distintas Administraciones Públicas interesadas y de forma coordinada con el planeamiento urbanístico. Por otra parte, el apartado tercero del mismo artículo prevé que podrán utilizarse los procedimientos legalmente establecidos para asegurar la colaboración y coherencia de actuaciones en una red arterial en materia de inversiones y de prestaciones de servicios.

A tal efecto, el apartado 1 del artículo 84 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias, establece las siguientes previsiones:

- Las Corporaciones Locales afectadas proporcionarán los terrenos necesarios para acometer las obras que discurran por suelo clasificado como urbano totalmente libres de cargas y servidumbres. Para ello habrán de prever en el correspondiente planeamiento urbanístico, las reservas de suelo y compensaciones que sean necesarias.

- El Cabildo Insular afectado podrá financiar la construcción tanto de los viales como del amueblamiento urbano que los acompañe, pero en principio, y salvo acuerdo expreso en contra suscrito por la Consejería y las Corporaciones Locales afectadas, corresponderá a estas últimas el mantenimiento, conservación y explotación de todo lo que no constituyan estrictamente viales.

SÉPTIMO.- El apartado dos del artículo 49 de la repetida Ley 9/1991, faculta a los Cabildos Insulares para poder entregar las carreteras de su competencia a los municipios en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas, y siempre que no se interrumpa un itinerario ni pierdan su condición de vías dedicadas al tráfico rodado.

OCTAVO.- El Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna están interesados en llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias para acondicionar la Avenida de la República Argentina, mediante la correspondiente remodelación que permita su cesión a la Corporación Municipal.

Dichas actuaciones coadyuvarán a la mejora de la seguridad vial del tránsito de vehículos y de peatones, y para ello se estima procedente la formalización de un convenio interadministrativo que regule las acciones de cada una de las Administraciones intervinientes, ya que facilita la gestión y permite el aprovechamiento de los recursos; asimismo, se considera que es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambas Entidades Locales en la materia objeto de acuerdo, a fin de establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.

NOVENO.- Asimismo y dado el carácter urbano del tramo objeto de actuación, existe el interés de ambas Administraciones de llevar a cabo los trámites necesarios para el cambio de titularidad del mismo, que pasaría a ser de competencia municipal.

A tales efectos, el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje ha emitido informe con fecha 22 de septiembre de 2017, en el que se indica:

"Teniendo conocimiento del interés de cesión del tramo inicial de la carretera con anterior denominación TF-121 con inicio en el casco de La Laguna (coordenadas U.T.M. $x=371.633,8$ $y=3.152.507,9$) y final en la intersección con la carretera TF-13 (coordenadas U.T.M. $x=371.635,7$ $y=3.153.918,5$), que según el callejero insular coincide con la Avenida República Argentina de La Laguna, se informa de lo siguiente:

- *El tramo de carretera en cuestión transcurre por un solo municipio (La Laguna), por lo que podría ser clasificada municipal según el artículo 2ª Tres de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.*
- *El tramo de carretera en cuestión coincide con la Avenida República Argentina según el callejero insular.*
- *Según el artículo 45ª Tres de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, se consideran tramos urbanos aquéllos de las carreteras que discurran por suelo clasificado como urbano, y travesía la parte del tramo urbano en el que existen edificaciones consolidadas a ambos lados de ella en, al menos, las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles en, al menos, uno de sus márgenes. El tramo de carretera en cuestión cumple ambas consideraciones, por lo que podría considerarse tramo urbano y travesía.*
- *Según el artículo 49ª Dos de la misma Ley, se pueden entregar tramos determinados de carreteras a los municipios respectivos siempre que no interrumpa un itinerario y en el momento que adquieran la condición de vías urbanas. El tramo de carretera en cuestión cumple dichas condiciones.*

Por lo tanto, se informa por este Servicio Técnico que el tramo inicial de la carretera con anterior denominación TF-121 con inicio en el casco de La Laguna (coordenadas U.T.M. $x=371.633,8$ $y=3.152.507,9$) y final en la intersección con la carretera TF-13 (coordenadas U.T.M. $x=371.635,7$ $y=3.153.918,5$), es susceptible de ser cedido al Ayuntamiento de La Laguna."

Por su parte, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el segundo apartado de los artículos 49 de la indicada Ley 9/1991, y 87 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ha solicitado la cesión del tramo inicial de la carretera TF-121, de La Laguna a Punta del Hidalgo, que quedó fuera del flujo circulatorio del tronco principal de la carretera una vez ejecutada la Vía de Ronda, nueva denominación TF-13, y que en la actualidad se corresponde con la Avenida de la República Argentina.

DÉCIMO.- A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la citada Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, la actuación en una carretera se puede financiar mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas.

UNDÉCIMO.- La celebración de convenios entre las Administraciones Públicas para la conservación de las carreteras está amparada en el Artículo 49 de la indicada Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, estableciendo el apartado tercero que los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos pueden convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de las carreteras.

DUODÉCIMO.- Esas relaciones deben estar presididas por los principios de coordinación y colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución española y en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMOTERCERO.- En el Capítulo VI del Título Preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, se establece la regulación de los convenios a suscribir entre Administraciones Públicas para un fin común, encuadrándose el presente convenio dentro de los convenios interadministrativos a tenor de lo previsto en el apartado 2.a) del artículo 47.

Del apartado 1 del artículo 48 se desprende la capacidad de las Administraciones Públicas para suscribir convenios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Conforme con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 50, consta en el expediente administrativo incoado al efecto la correspondiente memoria justificativa.

DÉCIMOCUARTO.- El Pleno del Cabildo Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2016, aprobó el Marco Estratégico Plurianual de Actuaciones para el Desarrollo de Tenerife 2016-2025, que se configura como el instrumento de programación y gestión para los próximos diez años, mediante el desarrollo de los correspondientes planes y programas que incluyen tanto inversiones estratégicas en el territorio insular como una serie de actuaciones de diversa índole en distintos ámbitos.

DÉCIMOQUINTO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2016, adoptó Acuerdo relativo a la aprobación inicial del Programa de Carreteras (programa 3.2), que a su vez incluye los subprogramas siguientes:

- Subprograma 3.2.1. Carreteras Insulares
- Subprograma 3.2.2. Carreteras Regionales
- Subprograma 3.2.3. Conservaciones

DÉCIMOSEXTO.- Tras someter el contenido del programa a la participación tanto de los Ayuntamientos de la Isla como de la ciudadanía en general y previos los correspondientes informes técnicos mediante los que se resuelven las alegaciones formuladas, el Consejo de Gobierno Insular en su sesión de fecha 28 de septiembre de 2016 aprobó definitivamente el Programa de Carreteras (programa 3.2), correspondiente al periodo 2016-2021, incluido en el Marco Estratégico Plurianual de Actuaciones para el Desarrollo de Tenerife 2016-2025.

DÉCIMOSEPTIMO.- En dicho Programa de Carreteras se contemplan bajo el punto 7.1 las "*Normas de Gestión aplicables al Programa de Carreteras (programa 3.2)*".

Como Norma Primera se establecen los siguientes criterios de actuación en tramos urbanos o altamente poblados y travesías:

"El avance del proceso urbanizador asociado a la expansión de los núcleos urbanos sobre las carreteras, ha dado lugar a que diversos tramos viarios hayan perdido paulatinamente su carácter de carretera para adquirir el de calle o vía urbana más o menos consolidada. Las consecuencias que de este fenómeno se derivan para la seguridad vial, para la gestión de sus márgenes o para la implantación de los servicios urbanos son claramente negativas desde el punto de vista de la explotación general de la Red.

La solución que se propone consiste en una actuación conjunta para la adaptación de estos tramos a su nuevo carácter urbano mediante su remodelación y equipamiento, por lo que es necesaria la colaboración entre el Cabildo y los Ayuntamientos afectados.

En la red insular actual hay una serie de carreteras que deberían ser transferidas a los respectivos Ayuntamientos. Éstas son las que cumplen la condición de que la mayor parte de su traza se encuentre dentro de un casco urbano o, se desarrolle en zonas urbanizables o altamente pobladas por las edificaciones.

Al mismo tiempo la propuesta conlleva racionalizar la gestión del viario resultante mediante el traspaso a los Ayuntamientos de la titularidad de todas aquellas carreteras que hayan perdido su carácter comarcal o de vía local complementaria.

Esta entrega requerirá la formalización del correspondiente Convenio que recoja tanto las inversiones necesarias para la adecuación del estado actual de la vía como para su conservación, así como, la suscripción del Acta de entrega y recepción de las diferentes carreteras afectadas.

Podrá figurar también en el Convenio, que el Cabildo Insular de Tenerife asuma la conservación de aquellas unidades que le correspondan de acuerdo a los criterios que se establezcan y que se originen por su normal envejecimiento. Ello se entiende sin perjuicio de que la eventual ejecución de obras que afecten a dichas unidades, sin contar con la previa conformidad de esta Corporación, y la consiguiente supervisión por parte de sus Servicios Técnicos, daría lugar a que el Cabildo de Tenerife se eximiera de la responsabilidad de conservación de la vía.

Estas carreteras plantean una problemática muy dispar, dado que las prioridades de actuación pueden proceder tanto, desde la necesidad de resolver un problema exclusivamente de seguridad vial, o bien pueden provenir de querer dotar de equipamiento urbano a la travesía, cuya competencia es estrictamente municipal. Es en este último caso el Ayuntamiento afectado el que tiene que decidir cuándo debe invertir en la misma.

Por lo expuesto anteriormente es por lo que, en la propuesta de priorización, se valorarán más las causas originadas por la seguridad vial que son competencia del Cabildo, que las dotaciones de equipamiento que, aunque puedan ser objetivamente más

importantes, no corresponde a esta Corporación donde debe llevarse a cabo la inversión de los recursos municipales.

En aquellas carreteras en que esta Corporación, por razones de seguridad vial y/o conservación del pavimento, decidiera actuar por ser su prioridad alta o media y, el Ayuntamiento no afrontara la parte correspondiente a la urbanización de sus márgenes, la intervención del Cabildo se limitaría a la calzada de la carretera, no permitiendo durante su período de vida, la ejecución de obras que pudieran dañarla.

En estas actuaciones, si la seguridad vial se ve comprometida por el tráfico de peatones, el Cabildo de Tenerife exigirá al Ayuntamiento que tome las medidas oportunas para la separación de vehículos y peatones, sin que estas operaciones afecten a la obra ejecutada.

Por otra parte, como Norma Segunda se establece la siguiente financiación de las actuaciones a desarrollar en las carreteras transferibles a los Ayuntamientos y en travesías:

"Para el reparto de la financiación de las actuaciones a desarrollar en las carreteras transferibles a los Ayuntamientos y en travesías, a modo orientativo se aplicarán los siguientes criterios en cuanto a la aportación que asumen cada una de las partes intervinientes:

Aportación del Cabildo.

Corresponde al Cabildo Insular de Tenerife llevar a cabo las aportaciones siguientes:

- *Elaboración de Alternativas.*
- *Redacción del Proyecto.*
- *Aprobación del Proyecto.*
- *Contratación de la Obra.*
- *Dirección de la Obra.*
- *Financiación de los siguientes apartados de la Obra:*
 - *Explicación de la plataforma, incluso de la necesaria para la dotación de mobiliario urbano, mediante la realización de desmontes, terraplenes, muros de sostenimiento, muros de contención y obras de paso.*
 - *Firme de la calzada y arcenes.*
 - *Excavación, colocación y posterior relleno de zanjas de la red primaria de abastecimiento (diámetro igual o superior a 80 mm), red principal de saneamiento, separativo, red de alta tensión, media tensión y red de riego, así como sus conexiones a la red terciaria bajo las aceras y pozos.*
 - *Tuberías, válvulas y piezas especiales para la red primaria de abastecimiento, saneamiento, alta tensión, media tensión y red de riego.*
 - *Canalización para instalaciones de alumbrado público y bases para báculos o columnas de iluminación. Ejecución de la obra civil para la ejecución de alumbrado en las zonas que se vayan a dotar de aceras con alumbrado.*
 - *Drenaje de pluviales.*
 - *Señalización horizontal y vertical de la calzada y arcenes.*
 - *Bordillos.*

○ *Restitución de los servicios transversalmente ubicados bajo la calzada salvo los de telefonía, electricidad o equipamiento municipal.*

○ *Acondicionamiento de paradas de TITSA.*

Aportación de los Ayuntamientos.

Corresponde a los Ayuntamientos las aportaciones siguientes:

• *Los terrenos necesarios definidos en proyecto.*

• *Financiación de los siguientes apartados de la obra:*

○ *Dotación de aceras, alcorques, su jardinería, etc., definidos en proyecto.*

○ *Red terciaria de abastecimiento y saneamiento con sus acometidas domiciliarias. En particular se encuentran contemplados en este concepto las modificaciones de las líneas aéreas de electricidad, alumbrado y telefonía.*

○ *Red de alumbrado público. Instalación de circuitos eléctricos, cuadros eléctricos y columnas o báculos de iluminación en las zonas que se vaya a dotar de aceras con alumbrado e incluidas luminarias.*

○ *Proyectos y trámites de legalización de las instalaciones de eléctricas ejecutadas.*

○ *Restitución de los servicios longitudinales afectados por las obras, así como de la restitución de los cerramientos.*

○ *Cualquier otra intervención solicitada por los ayuntamientos y no contemplada como aportación de esta corporación."*

DÉCIMOCTAVO.- La actuación contemplada en el proyecto de obra denominado "*Remodelación Avenida República Argentina*", figura incluida en el MEDI (Fondo de Desarrollo Insular 2016-2021) según el siguiente detalle:

• *Eje 3 "Infraestructuras".*

• *Programa 3.2 "Programa de Carreteras".*

• *Subprograma 3.2.1 "Carreteras Insulares"*

• *Línea Actuación 3.2.1.3 "Acondicionamiento de travesías y peatonales".*

DÉCIMONOVENO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular celebrada el día 1 de marzo de 2017, acordó encomendar a la empresa pública Gestur Tenerife S.A., en su condición de medio instrumental y técnico del Cabildo Insular, la redacción del documento técnico para la ejecución de la "*Remodelación de la Avenida República Argentina*", desde la intersección con la primera rotonda de la TF-13 (Vía de Ronda) hasta la Calle Quintín Benito, término municipal de San Cristóbal de La Laguna, con un presupuesto total de encargo que asciende a la cantidad de 108.405,00 €.

VIGÉSIMO.- El texto del presente convenio interadministrativo ha sido aprobado por los órganos competentes de las dos Administraciones intervinientes conforme al siguiente detalle:

Administración	Órgano	Sesión
Cabildo Insular de Tenerife	Consejo de Gobierno Insular	
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	Junta de Gobierno Local	

VIGESIMOPRIMERO.- Que reconociéndose ambas partes mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria y suficiente para obligarse en nombre de las Instituciones

que representan, acuerdan formalizar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REMODELACIÓN DE LA AVENIDA REPÚBLICA ARGENTINA", Y PARA LA CESIÓN DE LA TITULARIDAD DE DICHA AVENIDA, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Constituyo el objeto del presente convenio el establecimiento de las bases de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la ejecución del proyecto de obra denominado "REMODELACIÓN DE LA AVENIDA REPÚBLICA ARGENTINA", y para la cesión de la titularidad de dicha Avenida, que se corresponde con el tramo inicial de la carretera TF-121, de La Laguna a Punta del Hidalgo, que quedó fuera del flujo circulatorio del tronco principal de la carretera una vez ejecutada la Vía de Ronda, nueva denominación TF-13. Tiene su inicio en el casco de La Laguna (coordenadas U.T.M. $x=371.633,8$ $y=3.152.507,9$) y final en la intersección con la carretera TF-13 (coordenadas U.T.M. $x=371.635,7$ $y=3.153.918,5$). La concreción de los trabajos a realizar se aportará con ocasión de la suscripción del acuerdo por el que se establezcan las obligaciones, compromisos y distribución temporal de las anualidades, mediante identificación del proyecto de las obras debidamente aprobado por el órgano competente.

SEGUNDA.- Obligaciones del Cabildo Insular de Tenerife.

El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a la realización de las siguientes acciones:

A) El coste de la redacción del proyecto de obra denominado "*Remodelación de la Avenida República Argentina*", cuyo presupuesto total de encargo a la empresa pública Gestur Tenerife S.A. ha supuesto la cantidad de 108.405,00 €.

B) La supervisión del documento técnico elaborado al efecto y la remisión de un ejemplar al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

C) La financiación de las unidades de obra de competencia insular.

D) La Dirección Facultativa de las Obras.

E) La tramitación del expediente de contratación de las citadas obras con arreglo a la legislación contractual aplicable.

F) La remisión de las certificaciones de obra al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna una vez se proceda a su aprobación por el órgano competente.

TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Por su parte, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna asume las siguientes obligaciones:

A) La emisión del correspondiente informe respecto a la adecuación del proyecto de obra denominado "*Remodelación de la Avenida República Argentina*" al Planeamiento Municipal vigente, de conformidad con las previsiones del apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

B) La conformidad con la citada actuación que se pretende llevar a cabo derivada del presente convenio.

C) La disponibilidad de los terrenos cuya ocupación resulte necesaria para acometer el referido proyecto de obra.

D) La financiación de las unidades de obra de competencia municipal.

E) La titularidad de la Avenida de la República Argentina, identificada en la cláusula primera, a partir de la formalización del Acta de Entrega y Recepción.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna autoriza expresamente al Cabildo Insular de Tenerife a detraer de los recursos que le corresponden derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (R.E.F.), las cantidades asumidas en virtud del presente convenio interadministrativo. Dicha detracción se realizará de forma coincidente con el ritmo de ejecución de las obras, es decir, con la aprobación por el órgano que corresponda de las certificaciones de obras suscritas por los técnicos que determine el presente Convenio.

CUARTA.- Compromisos económicos asumidos por cada una de las partes.

La puesta a disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la referida actuación, marca el inicio del compromiso económico que vincula a ambas Administraciones para asumir las cantidades establecidas como financiación de las unidades de obra de competencia insular o municipal. En consecuencia, a partir de ese momento se adoptará el acuerdo que proceda en el que se establecerá la distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria, así como la formalización de la oportuna adenda al presente convenio interadministrativo en el que se establezca el compromiso económico de las dos partes intervinientes.

El Cabildo Insular ha aprobado el Programa de Carreteras (programa 3.2), correspondiente al período 2016-2021, incluido en el Marco Estratégico Plurianual de Actuaciones para el Desarrollo de Tenerife 2016-2025 (MEDI), que tiene por objeto establecer una programación estratégica para la Isla mediante el establecimiento de objetivos a largo plazo, así como la elección de las acciones y asignación de los recursos necesarios para alcanzarlos.

En el Presupuesto de la Corporación Insular figura el Proyecto de Inversión nº 2016-317, que se correspondería con el proyecto de obra denominado "*Remodelación Avenida República Argentina*", actuación incluida en el MEDI (Fondo de Desarrollo Insular 2016-2021) según el siguiente detalle:

- Eje 3 "*Infraestructuras*".
- Programa 3.2 "*Programa de Carreteras*".
- Subprograma 3.2.1 "*Carreteras Insulares*"
- Línea Actuación 3.2.1.3 "*Acondicionamiento de travesías y peatonales*".

Asimismo, dicha actuación es susceptible de ser cofinanciada por el Gobierno de Canarias a través del FDCAN (Fondo de Desarrollo de Canarias 2016-2025), según el siguiente detalle:

- Línea estratégica Nº 2 "*Inversiones en infraestructuras*".
- Eje 2.1 "*Infraestructuras de transporte*".

QUINTA.- Obligaciones de ambas Administraciones.

Las modificaciones, excesos, etc., que resulten necesarios para la realización de la actuación objeto del presente convenio, se regirán por las mismas condiciones de reparto de financiación aprobadas, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes trámites y requisitos legalmente establecidos para la modificación de los contratos, y cuya

competencia será del Cabildo Insular de Tenerife en calidad de Administración contratante.

El incremento de la aportación municipal se comprometerá a través del pertinente acto administrativo.

Ambas Administraciones se comprometen a la suscripción de la oportuna Acta de Entrega y Recepción a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de la Avenida de la República Argentina, identificada en la cláusula primera, que se formalizará una vez se suscriba la correspondiente Acta de Recepción de las obras que constituyen el objeto del presente convenio.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna colaborará con el Cabildo Insular, en calidad de Administración contratante de las referidas obras, comunicando las posibles deficiencias que se puedan apreciar derivadas de la ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, respecto al cumplimiento del plazo de garantía de las citadas obras.

SEXTA.- Vigencia, modificación y extinción.

El presente convenio surtirá efectos desde el día siguiente a su formalización y se establece un plazo de vigencia de cuatro (4) años, pudiendo los firmantes acordar unánimemente su prórroga en cualquier momento antes de su finalización, sin que éstas puedan exceder de cuatro años.

La modificación del presente convenio podrá realizarse por mutuo acuerdo entre las partes intervinientes cuando resulte necesaria para la mejor ejecución de su objeto.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.

Las causas de resolución del presente convenio serán:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de ambas partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa que, en su caso, le fuere de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Cualquiera de las partes interesadas podrá denunciar los incumplimientos que observe del convenio, pero su resolución exigirá el acuerdo unánime de ambas.

SÉPTIMA.- Comisión de Control y Seguimiento del convenio.

Tras la firma del presente convenio, se establecerá una Comisión de Control y Seguimiento a fin de garantizar el adecuado equilibrio entre las partes en la interpretación y cumplimiento del convenio, la cual estará integrada por cuatro representantes, dos nombrados por el Cabildo Insular de Tenerife, uno de los cuales ejercerá las funciones de Presidente, y dos nombrados por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Esta Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año para examinar los resultados e incidencias que surjan de la colaboración realizada.

Su funcionamiento, en lo no previsto en este convenio, se acoge a lo dispuesto sobre órganos colegiados en el Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Comisión de Seguimiento se encargará de:

- a) Realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio.
- b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.
- c) Garantizar el intercambio de la información.

OCTAVA.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por tanto, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación a la interpretación y ejecución del presente convenio, serán sometidas a la competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad, firman las partes intervinientes el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Presidente del Cabildo Insular
de Tenerife,

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
San Cristóbal de La Laguna,

Don C.E.A.R.

Don J.A.D.D.

El Secretario Técnico Accidental del
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna,

Don E.J.P.H..

Segundo.- Autorizar expresamente al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la firma del citado convenio y de todos aquellos actos y documentos que fueran precisos para la ejecución del mismo.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN PROVISIONAL DE AYUDAS CONFORME A LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA INSULAR DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS, CONVOCATORIA 2016-2017.

Visto el expediente relativo a la concesión de ayudas conforme a las Bases reguladoras del Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, convocatoria para 2016 y 2017, resulta:

1º.- Mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno, fueron aprobadas las Bases reguladoras de Ayudas del Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el 30 de octubre de 2017, y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, la correspondiente convocatoria de dichas ayudas para los Programas 2016 y 2017, publicada en dicho

Boletín Oficial de la Provincia el 4 de diciembre de 2017, habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes el día 19 de enero de 2018.

2º.- La asistencia en la tramitación de dichas ayudas fue encomendado a MUVISA por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 30 de diciembre de 2016 y 31 de octubre de 2017, que tras los trabajos de comprobación, se han remitido los informes técnicos para su consideración por la Comisión de Valoración prevista en la Base Séptima de las referidas Bases reguladoras.

3º.- Los miembros de dicha Comisión de Valoración fueron designados por Resolución de Trámite de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social, Calidad de Vida y Vivienda, con de fecha 11 de abril de 2018, que consta en el expediente.

4º.- Transcurrido el plazo de subsanación y tras la emisión de los informes social y técnico, con fecha 18 de abril de 2018, se da traslado del informe propuesta de MUVISA que se analiza en la reunión de la Comisión de Valoración de esa misma fecha, donde se procede por los técnicos de MUVISA a la presentación de las distintas situaciones, sometiendo a la Comisión una serie de cuestiones que procede a aclarar, según consta en el Acta correspondiente.

Con fecha 17 de mayo de 2018, se da traslado nuevamente por MUVISA del informe propuesta que tras su análisis por la Comisión reunida el pasado 18 de mayo, es preciso volver a aclarar algunas cuestiones de legalidad urbanística y en algunos casos de incremento de presupuesto, por lo que se deberá emitir nuevo informe propuesta para la resolución correspondiente.

Siguiendo el criterio de la Comisión y a los efectos de agilizar los trámites en la gestión de estas ayudas, se señala que las cuestiones relativas a las situaciones de legalidad de las viviendas se harán constar previamente a la resolución definitiva, por lo que quedará condicionada la resolución provisional respecto de dicho requisito.

5º.- Conforme a la Base séptima de las Bases reguladoras, el órgano instructor presenta propuesta de resolución provisional, conforme a lo acordado por la Comisión de Valoración y al informe propuesta remitido por MUVISA, de fecha 4 de junio de 2018, que dice:

"(...) Por todo ello, teniendo en cuenta las 45 solicitudes presentadas, el listado de los posibles beneficiarios de subvención, ordenadas conforme a los criterios de baremación establecidos en las Bases y hasta donde alcancen los presupuestos previstos para esta convocatoria que corresponde a los programas 2016 y 2017 que se tramitan conjuntamente, queda de la siguientes forma:

ORDEN	SAC	SOLICITANTE	D.N.I.	PUNTUACIÓN			PRESUPUESTO
				SOCIAL	TÉCNICA	TOTAL	
34	3615	M.N.M.R.	(...)	28	21,10	49,10	24.000,00 €
8	84899	P.H.H.	(...)	19	22,20	41,20	8.187,98 €
23	85636	N.M.M.M.	(...)	18	20,50	38,50	41.163,49 €
7	84987	A.C.A.	(...)	25	13,20	38,20	10.545,98 €
43	4103	N.F.D.	(...)	26	10,90	36,90	8.203,57 €
38	3933	V.D.P.	(...)	15	20,50	35,50	24.000,00 €
24	85708	Ú.M.S.R.	(...)	19	16,10	35,10	10.089,00 €
18	85642	C.O.A.R.	(...)	22	12,80	34,80	5.948,13 €
16	85368	C.R.P.	(...)	22	11,50	33,50	18.000,00 €
27	1453	V.H.C.	(...)	25	7,90	32,90	5.998,89 €
41	3906	E.H.O.A.	(...)	28	4,50	32,50	3.398,80 €
3	83200	C.C.D.	(...)	13	18,30	31,30	22.987,33 €
12	85281	B.M.M.	(...)	21	10,00	31,00	12.000,00 €
37	3871	D.G.G.F.	(...)	21	9,90	30,90	5.903,48 €

21	85760	M.N.M.G.	(...)	22	8,50	30,50	5.621,78 €
2	83192	J.L.H.L.	(...)	21	9,40	30,40	18.000,00 €
28	1749	I.G.S.	(...)	23	6,50	29,50	4.655,62 €
25	85667	A.P.P.G.	(...)	22	7,50	29,50	14.615,30 €
15	85478	M.C.R.R.	(...)	22	7,30	29,30	1.197,65 €
5	83708	M.A.A.G.	(...)	13	16,00	29,00	9.219,17 €
30	2676	M.R.P.G.	(...)	7,6	21,00	28,60	14.915,47 €
39	4092	J.M.P.	(...)	19	9,40	28,40	5.997,63 €
9	84982	M.M.T.G.	(...)	13	14,90	27,90	5.700,54 €
1	82469	J.A.A.H.	(...)	15	12,70	27,70	12.128,64 €
26	367	E.A.H.	(...)	19	8,40	27,40	1.754,80 €
33	3579	M.C.L.G.	(...)	13	14,10	27,10	5.477,33 €
4	83460	D.H.H.	(...)	19	7,50	26,50	7.388,08 €
14	85485	M.G.L.	(...)	18	7,90	25,90	10.389,00 €
31	3045	L.G.D.	(...)	18	7,00	25,00	16.340,15 €
40	3879	R.H.G.	(...)	11	13,10	24,10	5.949,97 €
22	85650	M.C.M.P.	(...)	17	6,40	23,40	7.431,04 €
42	4114	M.E.A.P.	(...)	17	3,50	20,50	4.830,04 €
35	3644	R.Q.H.	(...)	15	4,50	19,50	1.738,60 €
29	2583	N.E.G.R.	(...)	15	4,00	19,00	7.979,93 €
11	85253	M.A.O.	(...)	13	5,00	18,00	4.599,41 €
6	84704	E.L.R.	(...)	9	8,40	17,40	7.301,34 €
17	85560	T.B.D.	(...)	7	8,30	15,30	5.950,97 €

Se relaciona las renunciaciones que se han presentado durante el proceso de valoración:

Orden	SAC	SOLICITANTE	D.N.I.
10	84936	E.G.C.	(...)
19	85677	J.F.L.H.	(...)
20	85668	M.C.M.C.	(...)

Se han presentado dos solicitudes fuera de plazo:

Orden	SAC	SOLICITANTE	D.N.I.
44	8893	J.M.S.C.	(...)
45	9803	A.M.M.	(...)

Finalmente y conforme a la Base Séptima, se propone, la relación de solicitantes no admitidos, indicando el motivo de su exclusión, como recoge a continuación:

ORDEN	SAC	SOLICITANTE	D.N.I.	CAUSAS DE MOTIVAN EXPEDIENTES DESESTIMADOS
32	3627	M.A.M.R.	(...)	<i>Incumple con el apartado de los Requisitos relativos a la situación personal del solicitante de la Base Segunda en donde dice: "Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de otra vivienda".</i>
13	85272	A.M.R.D.	(...)	<i>Incumple con el apartado de los Requisitos relativos a la situación personal del solicitante de la Base Segunda en donde dice: "Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de otra vivienda".</i>
36	543	D.D.O.	(...)	<i>Incumple con el apartado de los Requisitos relativos a la situación personal del solicitante de la Base Segunda en donde dice: "Residir y estar empadronado en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna con seis meses de antelación a la fecha de aprobación del Programa para el 2016, el 26 de abril de dicho año o, en su caso el mismo periodo de antelación para los siguientes desde su aprobación por el Cabildo".</i>

				<i>Incumple con el apartado de los Requisitos relativos a la vivienda y a las obras de rehabilitación de la Base Segunda en donde dice: "Que constituya la residencia habitual y permanente del destinatario de la ayuda".</i>
--	--	--	--	--

Dicha propuesta se ajusta a lo indicado de la Comisión de Valoración de 18 de mayo de 2018, lo que se remite al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a los efectos de continuar con los trámites correspondientes.(...)"

6º.- Al tratarse de una resolución provisional no requiere la fiscalización previa de la Intervención Municipal.

7º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, y Vivienda, de fecha 5 de junio de 2018.

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme al apartado séptimo del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1102/2015, de 10 de julio.

9º.- La Jefatura de Servicio del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Admitir las renunciaciones de los solicitantes siguientes:

Orden	SAC	SOLICITANTE	D.N.I.
10	84936	E.G.C.	(...)
19	85677	J.F.L.H.	(...)
20	85668	M.C.M.C.	(...)

Segundo.- Aprobar provisionalmente el listado de beneficiarios que a continuación se relacionan, condicionado al informe favorable del requisito de legalidad de las viviendas, a emitir por la Gerencia Municipal de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento:

ORDEN	SAC	SOLICITANTE	D.N.I.	PUNTUACIÓN			PRESUPUESTO
				SOCIAL	TÉCNICA	TOTAL	
34	3615	M.N.M.R.	(...)	28	21,10	49,10	24.000,00 €
8	84899	P.H.H.	(...)	19	22,20	41,20	8.187,98 €
23	85636	N.M.M.M.	(...)	18	20,50	38,50	41.163,49 €
7	84987	A.C.A.	(...)	25	13,20	38,20	10.545,98 €
43	4103	N.F.D.	(...)	26	10,90	36,90	8.203,57 €
38	3933	V.D.P.	(...)	15	20,50	35,50	24.000,00 €
24	85708	Ú.M.S.R.	(...)	19	16,10	35,10	10.089,00 €
18	85642	C.O.A.R.	(...)	22	12,80	34,80	5.948,13 €
16	85368	C.R.P.	(...)	22	11,50	33,50	18.000,00 €
27	1453	V.H.C.	(...)	25	7,90	32,90	5.998,89 €
41	3906	E.H.O.A.	(...)	28	4,50	32,50	3.398,80 €
3	83200	C.C.D.	(...)	13	18,30	31,30	22.987,33 €
12	85281	B.M.M.	(...)	21	10,00	31,00	12.000,00 €
37	3871	D.G.G.F.	(...)	21	9,90	30,90	5.903,48 €
21	85760	M.N.M.G.	(...)	22	8,50	30,50	5.621,78 €
2	83192	J.L.H.L.	(...)	21	9,40	30,40	18.000,00 €
28	1749	I.G.S.	(...)	23	6,50	29,50	4.655,62 €
25	85667	A.P.P.G.	(...)	22	7,50	29,50	14.615,30 €
15	85478	M.C.R.R.	(...)	22	7,30	29,30	1.197,65 €
5	83708	M.A.A.G.	(...)	13	16,00	29,00	9.219,17 €
30	2676	M.R.P.G.	(...)	7,6	21,00	28,60	14.915,47 €

39	4092	J.M.P.	(...)	19	9,40	28,40	5.997,63 €
9	84982	M.M.T.G.	(...)	13	14,90	27,90	5.700,54 €
1	82469	J.A.A.H.	(...)	15	12,70	27,70	12.128,64 €
26	367	E.A.H.	(...)	19	8,40	27,40	1.754,80 €
33	3579	M.C.L.G.	(...)	13	14,10	27,10	5.477,33 €
4	83460	D.H.H.	(...)	19	7,50	26,50	7.388,08 €
14	85485	M.G.L.	(...)	18	7,90	25,90	10.389,00 €
31	3045	L.G.D.	(...)	18	7,00	25,00	16.340,15 €
40	3879	R.H.G.	(...)	11	13,10	24,10	5.949,97 €
22	85650	M.C.M.P.	(...)	17	6,40	23,40	7.431,04 €
42	4114	M.E.A.P.	(...)	17	3,50	20,50	4.830,04 €
35	3644	R.Q.H.	(...)	15	4,50	19,50	1.738,60 €
29	2583	N.E.G.R.	(...)	15	4,00	19,00	7.979,93 €
11	85253	M.A.O.	(...)	13	5,00	18,00	4.599,41 €
6	84704	E.L.R.	(...)	9	8,40	17,40	7.301,34 €
17	85560	T.B.D.	(...)	7	8,30	15,30	5.950,97 €

Tercero.- Aprobar el siguiente listado de no admitidos y motivo de la exclusión:

ORDEN	SAC	SOLICITANTE	D.N.I.	CAUSAS DE MOTIVAN EXPEDIENTES DESESTIMADOS
32	3627	M.S.M.R.	(...)	Incumple con el apartado de los Requisitos relativos a la situación personal del solicitante de la Base Segunda en donde dice: "Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de otra vivienda".
13	85272	A.M.R.D.	(...)	Incumple con el apartado de los Requisitos relativos a la situación personal del solicitante de la Base Segunda en donde dice: "Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de otra vivienda".
36	543	D.D.O.	(...)	Incumple con el apartado de los Requisitos relativos a la situación personal del solicitante de la Base Segunda en donde dice: "Residir y estar empadronado en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna con seis meses de antelación a la fecha de aprobación del Programa para el 2016, el 26 de abril de dicho año o, en su caso el mismo periodo de antelación para los siguientes desde su aprobación por el Cabildo". Incumple con el apartado de los Requisitos relativos a la vivienda y a las obras de rehabilitación de la Base Segunda en donde dice: "Que constituya la residencia habitual y permanente del destinatario de la ayuda".
44	8893	J.M.S.C.	(...)	Presentación fuera de plazo
45	9803	A.M.M.	(...)	Presentación fuera de plazo

Cuarto.- Publicar este acuerdo provisional en Tablón de Edictos y Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon>) y en el Portal Web de MUVISA (<http://www.muvisa.com>), a los efectos de que, en su caso, aquellos solicitantes que consideren afectados sus derechos, puedan presentar alegaciones en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación de dicho anuncio.

Asimismo, los beneficiarios de las ayudas concedidas provisionalmente podrán presentar en el mismo plazo, la documentación acreditativa de haber solicitado licencia o acto notificado según proceda, así como el alta de terceros. En todo caso, se advierte que se deberá disponer de la licencia o autorización administrativa correspondiente, en su caso, antes del inicio de las obras.

El presente acuerdo respecto del listado provisional de beneficiarios, quedará condicionado al informe favorable del requisito de legalidad de las viviendas, a emitir por la Gerencia Municipal de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento, con anterioridad a su concesión definitiva.

PUNTO 5.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA EN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA ECOLÓGICA SABINOSA, S.L., EN VIRTUD DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SOLAR ANEXO A LA NAVE DE FIESTAS EN LOS BALDÍOS, CON DESTINO A DEPÓSITO DE MATERIAL DEL NEGOCIADO DE FIESTAS POPULARES Y TRADICIONALES.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la contratación de "ARRENDAMIENTO DE SOLAR ANEXO A LA NAVE DE FIESTAS EN LOS BALDÍOS CON DESTINO A DEPÓSITO DE MATERIAL DEL NEGOCIADO DE FIESTAS POPULARES Y TRADICIONALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

1º.- Mediante Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Fiestas nº 800/2017, de 13 de septiembre, se resolvió aprobar el expediente para la contratación de referencia, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

2º.- En las actuaciones previas en la tramitación del expediente, se justificó la necesidad de acudir al régimen de concesión directa con la entidad mercantil Ecológica Sabinosa, S.L, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por remisión del artículo 4.1.p) del TRLCSP, en cuyo caso los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles tendrán el carácter de contrato privado y se regirán por la legislación patrimonial.

3º.- Mediante Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Fiestas nº 963/2017, de 11 de octubre, se rectificó el Decreto nº 800/2017 en el siguiente sentido:

"Primero.- Aprobar el expediente para la contratación mediante procedimiento de concertación de modo directo del "ARRENDAMIENTO DE SOLAR ANEXO A LA NAVE DE FIESTAS EN LOS BALDÍOS CON DESTINO A DEPÓSITO DE MATERIAL DEL NEGOCIADO DE FIESTAS POPULARES Y TRADICIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA a favor de la entidad mercantil "ECOLÓGICA SABINOSA, S.L.", y el gasto por importe de 12.000,00 euros, excluido el IGIC que deberá soportar esta Administración que asciende a 840,00 euros, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

Año	Importe máximo mensual	Importe máximo anual	IGIC/mes	IGIC/anual	Total
2017 (5 ms)	1.000,00	5.000,00	70,00	350	5.350,00
2018 (7ms)	1.000,00	7.000,00	70,00	490	7.490,00

Segundo.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares de fechas 8 y 27 de junio de 2017 respectivamente, que regirán en el contrato, cuya cláusula 7 quedará redactada de la siguiente manera:

"El contrato tendrá un plazo máximo de duración de un (1) año, con vigencia a contar desde el día de la formalización del contrato, con posibilidad de prórroga".

4º.- La Intervención Municipal El día 14 de los corrientes, emite un comunicado advirtiendo de la necesidad de resolver la omisión de informes a la Asesoría Jurídica y fiscalización previa del Decreto de rectificación señalado en el punto anterior.

5º.- Se ha elaborado memoria justificativa, con fecha 23 de mayo, dando así cumplimiento a la Base 56 punto 10 de las de Ejecución del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2018.

6º.- La Base 56ª.10 de las de Ejecución del Presupuesto señala, que: *"En los supuestos en los que se hubiese omitido la fiscalización preceptiva no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión, para lo cual el Interventor emitirá informe que no tendrá naturaleza de fiscalización, poniendo de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos: a) Las infracciones del ordenamiento jurídico que, a juicio del interventor, se hayan producido en el momento en que se adoptó el acto sin fiscalización o intervención previa; b) Las prestaciones que se hayan*

realizado como consecuencia de dicho acto; y c). La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

La Intervención remitirá el expediente al servicio gestor para que emita su opinión e incorpore una memoria que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención, y lo someta a la consideración de la Presidencia. El/la Alcalde/sa podrá decidir someter lo actuado a la decisión del órgano competente para que adopte la decisión a que hubiera lugar acerca de la omisión de fiscalización. Serán órganos competentes para resolver omisiones de fiscalización el Pleno, si el acto cuya fiscalización se omitió es de su competencia en el momento en el que se resuelva la omisión de fiscalización, o la Junta de Gobierno Local, en cualquier otro caso. (...)

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta DE Gobierno Local, de conformidad con lo recogido en la ya invocada Base 56ª, apartado 10, de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018.

8º.- El Negociado de Fiestas Populares y Tradicionales del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Resolver favorablemente la omisión de fiscalización previa por parte de la Intervención Municipal, en el expediente relativo al reconocimiento de la obligación a favor de la empresa ECOLÓGICA SABINOSA, S.L., con CIF núm. B38393849, en virtud del contrato de arrendamiento de solar anexo a la nave de fiestas en Los Baldíos, con destino a depósito de material del Negociado de Fiestas Populares y Tradicionales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE CONTINUIDAD DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO "SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO", SUSCRITO CON LA EMPRESA SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la autorización de continuidad del contrato administrativo de concesión del "Servicio de Ayuda a Domicilio", suscrito con fecha 30 de abril de 2008, con la empresa adjudicataria SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., con C.I.F. B-48758890, y siguiendo instrucciones de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, resulta:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2008, se adjudicó el contrato de gestión del servicio público de Ayuda a Domicilio a la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., (SARQUAVITAE), por un importe máximo limitativo del compromiso económico de 13.561.339,94 euros, IGIC incluido, y un plazo de vigencia de cuatro (4) años, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de tres (3) años, previa solicitud del adjudicatario. Se suscribió contrato con fecha 30 de abril de 2008 y la ejecución del servicio se inició el 1 de mayo de 2008.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 1 de julio de 2014, acordó prorrogar el contrato por el periodo de un año, del 1 de mayo de 2014 al 30 abril de 2015, por el importe máximo de 3.362,081,52€ incluido el 3% de IGIC.

2º.- El expediente de la nueva contratación esta publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, expediente 17/113, desde el 13 de noviembre de 2017, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 22 de diciembre de 2017. La Mesa de Contratación celebrada el día siete de febrero de 2018, admitió las proposiciones de nueve empresas que actualmente están en proceso de valoración de las Memorias Técnicas.

3º.- Conforme hace constar el informe de la Unidad de Mayores de fecha 8 de marzo de 2018, el 98,77% que se atiende corresponde a personas mayores dependientes y un 0,19% a menores/familia, y el 1,04% a personas con diversidad funcional, tratándose de un servicio municipal de utilidad pública y social que por su repercusión no puede interrumpirse, señalando además que en el año 2017 se prestaron un total de 239.125 horas de servicio, durante los 365 días al año.

4º.- En cuanto a la competencia de las entidades locales para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, procede referir el informe emitido por la Asesoría Jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.4 del Reglamento Orgánico Municipal, en el que concluye que la normativa estatal y autonómica reconoce a los municipios canarios el ejercicio de competencias en relación a la prestación de los denominados como "Servicio de Día de Menores" y "Servicio de Ayuda a Domicilio", como competencias propias municipales, siempre conforme a las previsiones de los títulos habilitantes. Además de referir que con carácter general para las materias relativas a la atención primaria de salud, servicios sociales y educación que fueron afectados por la reforma operada por LRSAL, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha realizado una interpretación de las Disposiciones Transitorias primera y segunda y Disposición Adicional decimoquinta, vía Nota explicativa fechada el día 17 de septiembre de 2015, con la conclusión de que las competencias mencionadas deberán continuar prestándose por los Ayuntamientos, habida cuenta que no se han aprobado las normas reguladoras del nuevo sistema de financiación autonómico y local.

La Ayuda a Domicilio es un servicio de carácter obligatorio en base a la siguiente normativa:

- Los artículos 25 y 26 de la LRBRL, por cuanto los servicios cuya contratación se pretende podrían encuadrarse en este artículo en consideración a la población a la que va dirigida el servicio.

- La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que en el artículo 23 define el servicio de ayuda a domicilio. El artículo 1 prevé que el sistema de atención a la dependencia responderá a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, que contemplará medidas en todas las áreas que afectan a las personas en situación de dependencia, con la participación, en su caso, de las Entidades Locales. De hecho, el artículo 12 prevé que las entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

- Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, como competencia del Ayuntamiento la gestión de los servicios sociales comunitarios de ámbito municipal. Precisamente, la ayuda a domicilio es un servicio social comunitario, según el artículo 6.3, letra c), de la Ley 9/1987. Y téngase en cuenta el artículo 5, según el cual los servicios sociales se estructuran en los niveles de servicios generales o comunitarios, servicios sociales especializados y programas integrados por áreas, sectores y ámbitos espaciales. Las Administraciones deberán cubrir, como mínimo, los servicios básicos correspondientes a los tres niveles anteriores, bien a través de su propia red, utilizando la contratación de servicios por las Administraciones Públicas, o concertación con los servicios de iniciativa social no lucrativa.

- El Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio, prevé la regulación homogénea de la citada competencia para todos los Ayuntamientos, según manifiesta la exposición de motivos.

5º.- En cuanto a la estimación del coste de la autorización, procede señalar:

- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2008, se adjudicó el contrato de gestión del servicio público de Ayuda a Domicilio a la empresa **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., (SARQUAVITAE)**, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de 13.561.339,94 euros, IGIC incluido, y un plazo de vigencia de cuatro (4) años, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de tres (3) años.

- El precio del contrato fue revisado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 22 de septiembre y 20 de octubre de 2009, 14 de diciembre de 2010 y 15 de mayo de 2012, quedando fijado el precio hora laborable/festiva/nocturna en la cantidad de 13,98 € sin IGIC, que al 3% supone 0,42 €, resultando 14,40 €.

Resulta por tanto un coste mensual del servicio estimado de 281.000,00 €, sin IGIC, debiendo ajustarse el coste de la continuidad a la disponibilidad presupuestaria, que al contratarse por precios unitarios puede ajustarse, minorando el coste, por lo que para el período del 1 de abril al 31 de mayo de 2018, dos meses, resulta el importe de 562.000,00€ sin IGIC, que al 3% reporta 16.860,00€, dando un total de 578.860,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150 23110 2279901 SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

6º.- La empresa, en escrito de fecha 16 de marzo de 2018, número de registro 17274, ha mostrado su conformidad en la continuidad de la prestación por el periodo propuesto, y dar por finalizado el contrato en el supuesto de que sea adjudicado con anterioridad,

7º.- Procede mencionar que al tratarse de un servicio de importante incidencia social, y de prestación continuada por este municipio, al incidir sobre población desamparada y en exclusión social o riesgo de padecerlo, procede la continuidad del servicio hasta el comienzo de la ejecución del nuevo contrato, consiguiendo mantener la prestación a los beneficiarios. La modificación contractual se realiza en atención al interés público de la atención a personas en situación de desamparo, justificando la existencia de razones imperiosas de interés general, concepto que ha venido siendo utilizado abundantemente por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en base a criterios de proporcionalidad, en los supuestos en que ha sido declarada la nulidad de los contratos, y para evitar el perjuicio, recogido en el artículo 35.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

8º.- Remitido el expediente al Órgano de Gestión Económico-Financiero, éstos emiten el correspondiente documento contable RC núm. 12018000018081, de fecha de anotación 3-04-2018, por importe de 578.860,00 €.

El expediente posteriormente debe remitirse a la fiscalización previa de la Intervención Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley de Haciendas Locales.

9º.- La Intervención Municipal con fecha 26 de abril de 2018 informa negativamente el expediente y formula reparo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 y 216 c del TRLRHL.

La Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, en base a que se trata de un servicio municipal de utilidad pública y social que por su repercusión no puede interrumpirse, que en actualmente atiende a un 98.77 % que corresponden a personas mayores dependientes y un 0.19 % a menores/familia y el 1.04 % a personas con diversidad funcional, tratándose de un servicio municipal de utilidad pública y social que por su repercusión no puede interrumpirse. De hecho, el pasado año 2017 se prestaron un total de 239.125 horas de servicio, durante los 365 días del año.

10º.- El reparo formulado al expediente fue levantado por el Sr. Alcalde Presidente mediante Decreto número Decreto número: 176/2018, de fecha 18 de mayo.

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda apartado 3 y artículos 51 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal.

12º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar la continuidad del contrato administrativo "SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO", suscrito con fecha 30 de abril de 2008, con la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES S.L. (CIF: B-48758890), durante el periodo de dos meses, del 1 de abril al 31 de mayo de 2018, pudiendo finalizar con anterioridad en el supuesto de que comience la ejecución del nuevo contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio. La prestación del servicio se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato suscrito por este Ayuntamiento con fecha 30 de abril de 2008.

Segundo.- Cuantificar el coste de la continuidad del servicio para el periodo comprendido del 1 de abril al 31 de mayo de 2018, dos meses, resulta el importe de 562.000,00 € sin IGIC, que al 3% reporta 16.860,00 €, dando un total de 578.860,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150 23110 2279901 SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA, PARA EFECTUAR LA RECEPCIÓN Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS TRANSITORIA PARA PENSIONISTAS CANARIOS-VENEZOLANOS RETORNADOS A CANARIAS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo al Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, políticas Sociales y vivienda y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna para efectuar la recepción y valoración de las solicitudes de las ayudas económicas transitoria para pensionistas canarios-venezolanos retornados a Canarias, resulta:

1º.- Consta en el expediente tramitado al efecto el Convenio Tipo de Cooperación de que se trata así como Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de celebrar el citado convenio así como informe del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida favorable a la suscripción de dicho Convenio de Colaboración. En la mencionada Memoria justificativa se señala expresamente que el mismo carece de carácter contractual entre las partes y que no tiene impacto económico para las arcas municipales y cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º.- Consta en el expediente administrativo tramitado al efecto el texto del Convenio de Colaboración así como su anexo único.

3º.- Consta en el expediente propuesta de inicio del expediente administrativo de la Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha conducente a la formalización del mencionado Convenio de Colaboración.

4º.- La Asesoría Jurídica municipal emitió en fecha 8 de junio de 2018 informe de carácter preceptivo y no vinculante conforme lo señalado en el art. 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal en el que señala, en síntesis, que la propuesta de Convenio se ajusta a la normativa de aplicación (Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 40/2015, de 1 de octubre y Ley 9/1987, de 28 de abril), no obstante señala que debe aclararse lo preceptuado en la cláusula 9 sobre al retroactividad de los efectos económicos en relación con la cláusula 5 que señala que el convenio carece de efectos económicos. Indicar al respecto que si bien es cierto que la cláusula 5 señala que el convenio carece de contenido económico para las partes, añade seguidamente que "cada Administración ejecutará los compromisos asumidos en el mismo con sus propios medios materiales y personales", lo que hay que ponerlo en relación con las obligaciones que asume la Consejería correspondiente del Gobierno de Canarias, ya que como obligación de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda se encuentra, entre otras, -véase cláusula 3, letra b) segundo párrafo del punto 2-, le corresponde "conceder las ayudas...", en relación con lo señalado en la cláusula 6, que asimismo le corresponde "abonar directamente", y asimismo, en relación con la cláusula 9 relativo a la vigencia del convenio el cual despliega efectos económicos desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2018, si bien, produce efectos económicos desde el día 1 de enero de 2018. Dicho contenido evidencia el compromiso económico que asume la Consejería correspondiente del Gobierno de Canarias, por lo que a esta Administración municipal no se le atribuye compromiso económico, por lo que no se ha remitido a la Intervención para su fiscalización.

5º.- Al carecer de contenido económico para esta Administración local no se requiere informe de fiscalización por la Intervención municipal.

Es de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en especial los arts. 49 y 50 de la misma. Los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establecen el régimen jurídico de los convenios como "los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes... entre sí... para un fin común". El art. 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a "Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos", señala que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

En cuanto a las competencias de los Ayuntamientos, el artículo 25 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de LRBRL en cuanto a la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

El Alcalde- Presidente/a del Ayuntamiento del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, ejerce la representación en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

La Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, en el artículo 4, en cuanto a las Áreas de actuación, en el punto 2, apartado j) La previsión de otras situaciones de necesidad, atención y ayuda a las personas que por otros motivos de importancia social lo precisen, y la lucha contra cualquier tipo de marginación social.

En aplicación de dicha Ley de Municipios de Canarias, Ley 7/2015, de 1 de abril, art. 55.1 a), corresponde a la Secretaría General la firma de los convenios de colaboración interadministrativos a los solos efectos de fe pública.

Asimismo se ha de tener en cuenta la exclusión del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que se sobreentiende que goza de naturaleza administrativa.

Asimismo conforme señala el apartado 2 letra d) del art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, se le atribuye, entre otros, a la Junta de Gobierno Local los convenios de toda clase.

6º.- La Directora de la Asesoría Jurídica, ha emitido informe de fecha 8 de Junio del año en curso, que se encuentra incorporado al expediente.

7º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 11 de junio del año en curso.

8º.- El Área y Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Servicios Sociales, ha emitido el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente, de fecha 11 de junio de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, políticas Sociales y vivienda y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna para efectuar la recepción y valoración de las solicitudes de las ayudas económicas transitoria para pensionistas canarios-venezolanos retornados a Canarias, cuyo texto y anexo es como sigue:

""CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA EFECTUAR LA RECEPCIÓN Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS TRANSITORIAS PARA PENSIONISTAS CANARIOS-VENEZOLANOS RETORNADOS A CANARIAS.

En Santa Cruz de Tenerife, a

INTERVIENEN:

De una parte, la Excmo. Sra. Dña. (...), Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en uso de las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 16.1 y 29.1, letra k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en relación con el Decreto 2/2017 de 4 de enero, del Presidente, por el que se les nombra Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y el Decreto 105/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros del Gobierno de Canarias, respectivamente, asimismo, el Decreto 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de la Consejerías del Gobierno de Canarias y el Decreto 103/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que

se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, y debidamente autorizada para este acto por acuerdo adoptado por el Gobierno en la sesión celebrada el de de 2018.

Y de otra parte, el Sr. D. José Alberto Díaz Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna (en adelante, el Ayuntamiento) en representación legal que del mismo tiene atribuida en virtud del artículo 21.1, letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 31.1, letra e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, así como del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previo acuerdo de autorización de , adoptado en sesión celebrada el día de de 2018.

Las partes en la representación que ostentan se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de cooperación y en su virtud

EXPONEN:

PRIMERO.- *Que el Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales a la Comunidad Autónoma de Canarias (artículo 30.13), en el marco de los artículos 148.1.20ª y 21ª de la Constitución Española. Igualmente, dicho Estatuto también le atribuye competencia en materia de Seguridad Social, excepto su régimen económico, y competencias de ejecución de la gestión de las prestaciones sociales del sistema de la Seguridad Social, según lo que dispone, respectivamente, el apartado 18 del artículo 32 y el apartado 3 del artículo 33.*

Por otra parte, dicho Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo cuarto, señala que "gozan de la condición política de canarios los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las Leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Canarias. Y añade que "Como canarios, gozan de los derechos políticos definidos en este Estatuto los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Canarias y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la Ley del Estado."

SEGUNDO.- *Que, de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, los Servicios sociales generales o comunitarios constituyen el nivel primario del Sistema de Servicios Sociales que, con carácter polivalente, tienen por objeto promover y posibilitar el desarrollo de todos los ciudadanos, orientándoles, cuando sea necesario, hacia el correspondiente servicio social especializado o demás áreas del bienestar social.*

TERCERO.- *Que, en atención a lo dispuesto en el 6.3 de la citada Ley 9/1987, de 28 de abril, a los servicios sociales comunitarios les corresponden, entre otras, las funciones de Información, valoración y orientación, que tienen por objeto prestar información, orientación y asesoramiento a los ciudadanos, en relación con los derechos y recursos sociales existentes, para la resolución de las necesidades que planteen, así como la recogida de información orientada hacia una posterior planificación, además de aclarar la procedencia, en su caso, de las prestaciones*

aplicables en materia de servicios sociales, cuya ejecución corresponde a los ayuntamientos, en virtud del artículo 13.1. letra d) de la misma Ley.

CUARTO.- *Tanto la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, como el Ayuntamiento, han expresado su intención de suscribir el presente Convenio de cooperación para la materialización de las actuaciones de gestión de las ayudas económicas para pensionistas emigrantes canarios-venezolanos retornados.*

QUINTO.- *En este ámbito, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 57.1 igualmente señala que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones [...] de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los [...] convenios administrativos que suscriban.*

En igual sentido, el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias señala que el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos [...], podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, [...] desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores.

Así mismo, el presente convenio se ampara en lo establecido en los artículos 140.1 d), 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente Convenio se enmarca, por tanto, en las previsiones de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, que en su Disposición Transitoria Cuarta establece una Ayuda económica transitoria para pensionistas emigrantes canario-venezolanos retornados a Canarias.

SEXTO.- *Será requisito necesario que las solicitudes de estas ayudas se presenten en la Administración del municipio de residencia permanente conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de la Prestación Canaria de Inserción, con la redacción dada por la Ley 2/2015, de 9 de febrero.*

SÉPTIMO.- *El principal problema al que se enfrentan los canarios retornados de Venezuela es el cobro de las pensiones generadas allí durante su vida laboral, amparadas por los Convenios Internacionales en materia de Seguridad Social de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por ambos países, y por el específico Convenio de Seguridad Social entre España y Venezuela, firmado el 12 de mayo de 1988 y en vigor desde 1 de julio de 1990.*

Con el presente Convenio de cooperación con el Ayuntamiento se trata, por tanto, de gestionar una línea excepcional de ayudas económicas de carácter transitorio, destinadas a aquellos españoles que tengan la condición política de canarios que se hallen retornados de Venezuela y que actualmente no perciban su

jubilación por parte del Estado venezolano, dado que llevan ya más de dos años sin recibir su pensión.

Por ello, conforme dispone la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, el derecho a la ayuda económica transitoria cesará una vez los pensionistas perciban de forma efectiva su pensión por parte de los servicios correspondientes de la República Bolivariana de Venezuela o por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de España o por cualquier otra vía que pueda establecerse por normativa estatal.

Por lo expuesto, siendo conscientes de la importancia de una colaboración estrecha entre las partes, y considerando lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, acuerdan suscribir el presente Convenio de cooperación, y que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer la cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo,

*Políticas Sociales y Vivienda y el Ayuntamiento de
(en adelante, el Ayuntamiento), con la finalidad de gestionar en su fase de instrucción las solicitudes de Ayudas Económicas transitorias destinadas a los pensionistas emigrantes canarios-venezolanos retornados mayores de 65 años y residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, que se encuentren en situaciones de riesgo de exclusión social derivadas del impago de las pensiones de jubilación de la Seguridad Social de la República Bolivariana de Venezuela.*

Para ello, mediante el presente Convenio, la Administración municipal asume la tramitación de las solicitudes de las ayudas de las ayudas económicas transitorias para esta finalidad e informará a la Dirección General de Políticas sociales e Inmigración, sobre el cumplimiento o no de los requisitos para la concesión de la ayuda económica del solicitante, prevista en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018.

Segunda. Personas beneficiarias.

A los efectos del presente Convenio, se consideran personas beneficiarias de las ayudas económicas transitorias previstas, las personas físicas definidas en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, y que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser pensionista emigrante canario – venezolano retornado.*
- b) Tener reconocida pensión de jubilación por la República Bolivariana de Venezuela.*
- c) Que a 31 de diciembre de 2015 acreditaran tener cumplidos los 65 años de edad y se hallaren empadronadas en este Municipio y que en la actualidad mantengan la situación de residencia permanente en esta Comunidad Autónoma,*

conforme dispone el artículo 7.1, requisito 1º letra a) de la Ley de la Prestación Canaria de Inserción, con la redacción dada por la Ley 2/2015, de 9 de febrero, es decir, que dentro de los cinco años anteriores a la solicitud hubieran tenido la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Canarias, al menos, durante tres años.

d) Que teniendo reconocido el derecho a la pensión de jubilación venezolana no la perciben de forma efectiva de la República Bolivariana de Venezuela.

e) Que, previa la correspondiente solicitud y valoración social por parte de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento, las personas interesadas acrediten carecer de recursos económicos suficientes, conforme dispone el artículo 7.1, requisito 2º de la Ley de la Prestación Canaria de Inserción, con la redacción dada por la Ley 2/2015, de 9 de febrero. Se entiende la carencia de los mismos, cuando los ingresos no superen la cuantía íntegra anual de la ayuda fijada en la Ley de Presupuestos del Estado de 2017 para la Pensión no Contributiva de Jubilación, excluyéndose el cómputo de dicha cuantía en la unidad de convivencia cuando existiera una pensión reconocida análoga a la solicitada.

Tercera. Obligaciones de las partes.

A) Por parte de la Administración municipal, en virtud del presente Convenio, se compromete a:

1. A prestar a través de los Servicios Sociales de Atención Primaria la información y el asesoramiento a las personas interesadas para el reconocimiento de la ayuda económica transitoria para pensionistas emigrantes canarios-venezolanos retornados a Canarias.

2. A recepcionar, registrar y valorar las solicitudes de ayuda económica transitoria, que se presenten según el modelo facilitado por la Administración y que figura como Anexo único, suscritas por las personas interesadas residentes en su municipio. La solicitud deberá ir además acompañada de la certificación expedida por el Banco Santander única entidad bancaria autorizada por el Instituto Venezolano de Seguros Sociales (IVSS) para el abono de las pensiones en España, en la que conste la fecha de la última pensión percibida por el solicitante por parte de la República Bolivariana de Venezuela.

3. Evaluar las solicitudes presentadas y verificar que los solicitantes cumplen los requisitos: edad, ser emigrantes retornados, estar empadronados, tener residencia permanente en Canarias, carecer de recursos económicos suficientes y tener reconocido el derecho a la pensión de jubilación de la República Bolivariana de Venezuela.

4. Una vez instruidos los procedimientos, remitir a la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración, los informes sociales sobre la procedencia de la ayuda, en su caso, así como resto de documentación del expediente administrativo.

B) Por parte de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda:

1.- Colaborar con el Ayuntamiento firmante de este Convenio, adoptando cuantas medidas sean precisas para facilitar el desarrollo del mismo.

2.- Una vez recibido el informe social acompañado de toda la documentación obrante en el expediente administrativo por parte del Ayuntamiento, la Dirección

General de Políticas Sociales e Inmigración elevará propuesta a la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda para la concesión de las ayudas que serán abonadas con efectos retroactivos a 1 de enero de 2018. Las ayudas concedidas deberán ser las equivalentes a la fijada en los Presupuestos Generales del Estado de 2017 para la pensión no contributiva (PNC) de jubilación en cómputo anual, esto es, por un importe máximo de 5.164,60 euros por beneficiario.

3.- La Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda procederá a conceder las ayudas previstas en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, de forma directa a los beneficiarios por razones de interés social o humanitario.

4.- El sistema de seguimiento y valoración se efectuará a través de la supervisión por parte de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración, respecto del requisito de carecer de recursos económicos suficientes.

Cuarta. Plazo de presentación de solicitudes y remisión por parte de los Ayuntamientos.

1.- El Ayuntamiento a partir del día siguiente a la suscripción del presente Convenio deberá abrir el plazo de solicitudes cuya finalización será el 1 de octubre de 2018, de acuerdo a modelo facilitado por la Administración y que figura como Anexo único.

2.- A medida que se vayan presentando las solicitudes se procederá por los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento a valorar e informar las mismas, y serán remitidas en el plazo de los veinte días (20) naturales siguientes a la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración.

Quinta. Contenido económico.

El presente convenio carece de contenido económico para las partes, puesto que cada administración ejecutará los compromisos asumidos en el mismo con sus propios medios materiales y personales.

Sexta. Pago de las ayudas a los beneficiarios.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, abonará directamente a las personas beneficiarias la cuantía total de la ayuda concedida mediante pago único.

Séptima. Financiación de las Ayudas.

La línea de actuación a la que se imputan las ayudas económicas transitorias para pensionistas canarios-venezolanos, se imputará a la aplicación presupuestaria 23.07. 2311 480.00 23409602 "Ayudas a la integración social".

Octava. Comisión de Seguimiento.

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente convenio, integrada por dos representantes del Ayuntamiento y dos representantes de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, de los cuales estos últimos, al menos uno con rango de Director General. Actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario con rango de jefe de servicio de la Dirección

General de Políticas Sociales e Inmigración.

2. *Son funciones de la Comisión de Seguimiento:*

- a) *Velar por el cumplimiento de lo establecido en este Convenio.*
- b) *Adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el Convenio.*
- c) *Resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del mismo a efectos de la organización, coordinación, cumplimiento y control de las actividades a desarrollar por las partes firmantes del convenio.*

3. *La Comisión se reunirá antes de finalizar el mes de octubre a los efectos de valorar el seguimiento del convenio y en el mes de diciembre para evaluar el cumplimiento del mismo.*

4. *En lo no previsto en el presente convenio, esta comisión se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido para los órganos colegiados en la legislación de régimen jurídico del sector público.*

5. *La Comisión de Seguimiento podrá invitar a sus reuniones a los expertos o técnicos que se consideren convenientes en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar.*

Novena. Vigencia del convenio.

La vigencia del presente convenio será desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2018, si bien, produce efectos económicos desde el día 1 de enero de 2018.

Décima. Modificación.

Cualquier modificación que altere lo establecido en este Convenio habrá de ser pactada por acuerdo escrito de las partes y tramitarse siguiendo el procedimiento previsto para la elaboración y suscripción de éste.

En todo caso, el documento en el que se formalice la modificación deberá adjuntarse al presente como adenda la mismo.

Undécima. Causas de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Novena, son causas de resolución del convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y del Reglamento de Desarrollo de la LOPD, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, así como el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679), en relación con los datos que obtengan de los usuarios con motivo de la ejecución del presente Convenio.

Décimotercera. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. *El presente convenio de cooperación tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6º, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

No obstante, los principios de esta Ley serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en defecto de normas especiales. Para solventar cualquier cuestión, incidencia o controversia que surja de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten de forma expresa a la Jurisdicción de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente documento por triplicado en el lugar y fecha ut supra.

*La Consejera de Empleo, Políticas
y Vivienda
C.V.G.*

*El Alcalde-Presidente,
J.A.D.D.*

Secretaría General del Ayuntamiento

“

ANEXO ÚNICO

SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA TRANSITORIA PARA PENSIONISTAS EMIGRANTES CANARIO VENEZOLANOS RETORNADOS A CANARIAS

(Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018)

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

<i>NOMBRE</i>	<i>APELLIDOS</i>	<i>D.N.I.</i>

<i>FECHA NACIMIENTO</i>	<i>DE</i>	<i>ESTADO CIVIL</i>	<i>SEXO</i>	<i>Nº AFILIACIÓN S.S.</i>

<i>LUGAR DE NACIMIENTO</i>	<i>NACIONALIDAD</i>	<i>SEGUNDA NACIONALIDAD</i>

<i>TELÉFONO</i>	<i>TELÉFONO 2</i>	<i>TELÉFONO MÓVIL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO</i>

DOMICILIO DE RESIDENCIA

<i>CALLE</i>	<i>NÚM</i>	<i>BLOQUE</i>	<i>PISO</i>	<i>PTA.</i>	<i>ESC</i>

<i>CÓDIGO POSTAL</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>PROVINCIA</i>

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

<i>CALLE</i>	<i>NÚM</i>	<i>BLOQUE</i>	<i>PISO</i>	<i>PTA.</i>	<i>ESC</i>

<i>CÓDIGO POSTAL</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>PROVINCIA</i>

CUENTA DE INGRESO

<i>IBAN</i>	<i>ENTIDAD</i>	<i>SUCURSAL</i>	<i>D.C.</i>	<i>CUENTA</i>

DATOS DE RESIDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

<i>Desde (Día/Mes/Año)</i>	<i>Hasta (Día/Mes/Año)</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>PROVINCIA</i>

DATOS ECONÓMICOS DEL INTERESADO: (Ingresos por trabajo por cuenta ajena y/o propia, pensión, prestación por desempleo, subsidio por desempleo, rentas de capital, rentas por alquiler o, cualquier otra renta económica).

<i>CONCEPTO</i>	<i>CUANTÍA MENSUAL</i>	<i>INGRESOS TRES MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA SOLICITUD</i>	<i>EMPRESA / ORGANISMO / PERSONA QUE LO ABONA</i>

DATOS DE LA UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA

¿Convive con alguna de las siguientes personas: cónyuge, hijos/as, nietos/as, padres, abuelos/as, hermanos/as cuñados/as o suegros/as? SI NO

PRIMER CONVIVIENTE

<i>NOMBRE</i>	<i>APELLIDOS</i>	<i>D.N.I.</i>

FECHA DE NACIMIENTO **DE** **ESTADO CIVIL** **SEXO** **Nº AFILIACIÓN S.S.**

--	--	--	--

LUGAR DE NACIMIENTO **NACIONALIDAD** **SEGUNDA NACIONALIDAD**

--	--	--

DATOS ECONÓMICOS: (Ingresos por trabajo por cuenta ajena y/o propia, pensión, prestación por desempleo, subsidio por desempleo, rentas de capital, rentas por alquiler o, cualquier otra renta económica) .

CONCEPTO	CUANTÍA MENSUAL	INGRESOS TRES MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA SOLICITUD	EMPRESA / ORGANISMO / PERSONA QUE LO ABONA

SEGUNDO CONVIVIENTE

NOMBRE **APELLIDOS** **D.N.I.**

--	--	--

FECHA DE NACIMIENTO **DE** **ESTADO CIVIL** **SEXO** **Nº AFILIACIÓN S.S.**

--	--	--	--

LUGAR DE NACIMIENTO **NACIONALIDAD** **SEGUNDA NACIONALIDAD**

--	--	--

DATOS ECONÓMICOS: (Ingresos por trabajo por cuenta ajena y/o propia, pensión, prestación por desempleo, subsidio por desempleo, rentas de capital, rentas por alquiler o, cualquier otra renta económica) .

CONCEPTO	CUANTÍA MENSUAL	INGRESOS TRES MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA SOLICITUD	EMPRESA / ORGANISMO / PERSONA QUE LO ABONA

TERCER CONVIVIENTE

NOMBRE **APELLIDOS** **D.N.I.**

--	--	--

FECHA DE NACIMIENTO **DE** **ESTADO CIVIL** **SEXO** **Nº AFILIACIÓN S.S.**

--	--	--	--

LUGAR DE NACIMIENTO **NACIONALIDAD** **SEGUNDA NACIONALIDAD**

--	--	--

DATOS ECONÓMICOS: (Ingresos por trabajo por cuenta ajena y/o propia, pensión, prestación por desempleo, subsidio por desempleo, rentas de capital, rentas por alquiler o, cualquier otra renta económica) .

CONCEPTO	CUANTÍA MENSUAL	INGRESOS TRES MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA SOLICITUD	EMPRESA / ORGANISMO / PERSONA QUE LO ABONA

CUARTO CONVIVIENTE

NOMBRE	APELLIDOS	D.N.I.

FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	SEXO	Nº AFILIACIÓN S.S.

LUGAR DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEGUNDA NACIONALIDAD

DATOS ECONÓMICOS: (Ingresos por trabajo por cuenta ajena y/o propia, pensión, prestación por desempleo, subsidio por desempleo, rentas de capital, rentas por alquiler o, cualquier otra renta económica) .

CONCEPTO	CUANTÍA MENSUAL	INGRESOS TRES MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA SOLICITUD	EMPRESA / ORGANISMO / PERSONA QUE LO ABONA

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, en los términos que señalo en esta solicitud. Asimismo, quedo enterado/a de la obligación de comunicar a este Órgano cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo en mi situación personal o económica, así como de las personas con las que convivo.

No autorizo a la Administración municipal de mi domicilio de residencia a recabar los datos y documentos que obren en poder de las distintas Administraciones Públicas que sean necesarios para la resolución de la presente solicitud, por lo que me comprometo a aportar la documentación y/o datos necesarios para el trámite de la prestación.

En....., ade..... 20.....

(firma)

Los datos de carácter personal que constan en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se hará de forma y con las limitaciones y derechos previstos en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición se podrán ejercer en la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias.

SR./SRA. ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE

DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN EL SUPUESTO QUE LA PERSONA INTERESADA Y, EN SU CASO, LA UNIDAD DE CONVIVENCIA, MANIFIESTE SU OPOSICIÓN EXPRESA A CONSULTAR DATOS Y/O DOCUMENTOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

- a) *Copia simple del D.N.I., en vigor, de todos los miembros de la unidad de convivencia con obligación de tenerlo.*
- b) *Certificado o certificados de empadronamiento, acreditativo de una residencia mínima de tres años, en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de los últimos cinco, inmediatamente anteriores a la solicitud.*
- c) *Acreditación de los ingresos que se esté percibiendo en el momento de presentar la solicitud, por cualquier concepto del solicitante, y en su caso, a los de cada uno de los miembros que forman la unidad de convivencia. Los ingresos procedentes de trabajo por cuenta ajena o cuenta propia, son de obligada aportación, si procediera.*
- d) *Acreditación del patrimonio del solicitante, y en su caso, de los de cada uno de los miembros integrantes de la unidad de convivencia.*
- e) *En caso de que no constara, copia del Alta de Terceros en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD LA PERSONA INTERESADA POR IMPOSIBILIDAD DE ACCESO A LA MISMA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- a) *Acreditación, mediante cualquier medio de prueba válido en derecho, de la condición de emigrante canario retornado, según establece el artículo cuarto, puntos uno y dos, de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias,*
- b) *Copia simple de la Baja consular o en su defecto, acreditación de haberla solicitado o declaración responsable de haberla tramitado en el Consulado de España en Venezuela.*
- c) *Certificación, o en su defecto, extracto bancario de la entidad bancaria autorizada por el Instituto Venezolano de Seguros Sociales (I.V.S.S.) para el abono de las pensiones en España en la que conste la fecha de la última pensión percibida por el solicitante por parte de la República Bolivariana de Venezuela y, en su caso, de algún miembro de la unidad de convivencia, si procediera.*
- d) *Copia simple de la Cédula venezolana del pensionista o en su caso documento de haberla solicitado por pérdida en el que conste número de la misma.*
- e) *Pasaporte”*

SEGUNDO.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente convenio y autorizar expresamente a la Alcaldía Presidencia a suscribir la misma en representación de la Corporación, correspondiendo a la Secretaría General la firma de los convenios de colaboración interadministrativos a los solos efectos de fe publica.